

Mérida, a 15 de septiembre de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. Orden de 29/07/99 (DOE n.º 89 de 31/07/99), AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

RESOLUCION 15 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de Consolidación y adecuación del yacimiento de Cáceres el Viejo y su adecuación como Centro de Interpretación del yacimiento.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Oficina de Gestión «Alba Plata».
- c) Número de Expediente: 17.02.VP13.1/99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: Consolidación y adecuación del yacimiento de Cáceres el Viejo y su adecuación como Centro de Interpretación del yacimiento.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 78 de 6 de julio de 2000.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION.

Importe total: 90.835.000 pesetas. (545.929,34 euros).

5.—ADJUDICACION.

- a) Fecha: 31 de agosto de 2000.
- b) Contratista: UTE/Alonso Jiménez, S.L. Grupo Empresarial Magenta.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 90.835.000 pesetas. (545.929,34 euros).

Mérida, a 15 de septiembre de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. Orden de 29/07/99 (D.O.E. n.º 89 de 31/07/99), AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

ANUNCIO de 22 de septiembre de 2000, sobre notificación del Acuerdo de Incoación del procedimiento sancionador y nombramiento de Instructor y Secretaria del expediente sancionador, seguido contra D. Jesús Crespo Lázaro por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

No habiendo sido posible, practicar en el domicilio de su destinatario, la notificación del Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador y Nombramiento de Instructor y Secretaria del expediente sancionador, seguido contra D. Jesús Crespo Lázaro, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 22 de septiembre de 2000.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural, por la que se acuerda incoar expediente sancionador y nombrar Instructor y Secretaria contra D. Jesús Crespo Lázaro por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.—Por denuncia de la Dirección General de la Guardia Civil, 132.^a Comandancia, patrulla de Valverde del Fresno, Cáceres, se ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

1.—El día 21 de agosto del 2000, a las 11.00 horas, por parte de los componentes de la Guardia Civil que prestaban servicio en el paraje «La Fuentefría», término municipal de Perales del Puerto (Cáceres), procedieron a la identificación de una persona que se encontraba en dicho paraje, portando un aparato que permite la detección de objetos metálicos.

2.—Se comprueba por los miembros de la Guardia Civil, que el denunciado porta detector de metales, marca C.S. Cope, modelo C.S.-990.

3.—De la identificación practicada por la Guardia Civil resultó ser, D. Jesús Crespo Lázaro, con D.N.I. n.º 6.991.121 y con domicilio en C/ Calabria, n.º 49,2-3 de la localidad de Barcelona (Barcelona), el cual había realizado prospecciones arqueológicas con detector de metales careciendo de la preceptiva autorización.

4.—Le fueron intervenidos los siguientes efectos:

- Una cuchara
- Una pieza metálica de 5 cm.

5.—En escrito de rectificación de errores, remitido por la Guardia Civil de Valverde del Fresno, con registro de entrada en esta Consejería n.º 15.299 de fecha 30 de agosto de 2000, dice textualmente: «El denunciado manifiesta en el momento de su identificación haber adquirido los efectos intervenidos mediante utilización del aparato detector de su propiedad».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Tales hechos pudieran ser constitutivos de infracción tipificada en el artículo 92.2 d) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura por el incumplimiento de cualquier obligación de carácter formal contenida en esta Ley, en relación con el artículo 56 de la mencionada Ley 2/1999, y con los artículos 2 y 5 del Decreto 37/1997, de 18 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con los artículos 1 apartado 1.1, y 16 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de

Extremadura. Para tal infracción se establece, en los casos en que el daño causado al Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura pueda ser evaluado económicamente, la infracción administrativa será sancionada con una multa de entre una y cuatro veces el valor de los daños causados, o bien multa de hasta 10 millones de pesetas si no fuere cuantificable tal daño, como previene el artículo 94.1 y 2 a) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo.

De tal infracción pudiera ser responsable D. Jesús Crespo Lázaro.

SEGUNDO.—El procedimiento se substanciará de acuerdo con los trámites previstos en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERO.—Por Orden de 1 de octubre de 1999, sobre delegación en la Dirección General de Patrimonio cultural de la competencia en la incoación del procedimiento sancionador. Publicada en el D.O.E. n.º 126, de 28 de octubre.

En virtud de los preceptos legales reseñados, y demás de general aplicación, el Director General de Patrimonio Cultural:

ACUERDA

1.º—«Incoar procedimiento sancionador contra D. Jesús Crespo Lázaro».

2.º—«Designar instructor y secretaria, respectivamente, del procedimiento a D. Hipólito Guillén Regodón y Emilia Vázquez Menéndez, funcionarios de la Consejería de Cultura».

3.º—«Notificar al expedientado, instructor y a la Comandancia de la Dirección General de la Guardia Civil denunciante en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos. Así como se manifiesten si están incurso en alguna de las causas de abstención o recusación contempladas en los artículos 28 y 29 de la citada Ley». Mérida, 7 de septiembre.—El Director General de Patrimonio Cultural, Fdo.: FRANCISCO PEREZ URBAN.